Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000047891647

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	HÉCTOR ABEL VIANA
Domicilio:	20262210414
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2678/2021				TRIB.	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

AFIP c/ ARIZAGA RAUL GUSTAVO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

null Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Corrientes, de septiembre de 2021.

Poder Judicial de la Nación

Fdo.: JOSE LUIS MORA Y ARAUJO, SECRETARIO DE JUZGADO

En ……..de……de 2021, siendo horas ……

Me constituí en el domicilio sito en…… ……

…… ……

Y requerí la presencia de…… ……

y no encontrándose ……

fui atendido por: ……

……

D.N.I; L.E; L.C; Nº……

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……

……

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

CERTIFICADO DE DEUDA Nº: 681/8001301/2021

Nro. Interno D.G.A. : A46/80040/01/2021 **Expediente:** SC46-461-2015

Oficina de Origen : ADUANA POSADAS

Contribuyente : ARIZAGA RAUL GUSTAVO

C.U.I.L. 20-33920476-5 **Mes de Cierre :** 12

Domicilio : PATAGONIA y 9 DE JULIO 0 Piso 00 Depto./Of. 000

Localidad : SANTO TOME **C.P. :** 3340

Provincia : CORRIENTES

Domicilio Constituido (Artículo 1127 bis Ley 22.415, texto según Art. 43 de la ley Nº 25.986)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional por los períodos y conceptos detallados a continuación (Resolución Nº 1.645/94 (ANSD), punto 5º incs. e, h, i), la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 181965,70), con más los intereses previstos en los arts. 794, 845, 924 y 797 del Código Aduanero Ley N° 22.415 que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, calculados según las tasas vigentes en cada período.

45 - MULTA NO AUTOMATICA

Fecha Notificación: 18/02/2018 - Cargo Nro. : 046-1101/2017 $ 181965,70

Act. Administrativa: Multa no automática aduanera firme 12359-70-2013

Total Adeudado:	$ 181965,70

Se hace constar que por la misma deuda se ha librado SI___ NO_x_ certificado de deuda separado de los demas obligados.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, POSADAS, 22 de Setiembre de 2021

Digitally signed by SCAPPINI Jorge Alberto
Date: 2021.09.23 09:52:35 -03:00
ADMINISTRADOR ADUANERO
Administración Federal de Ingresos Públicos

Nº Interno D.G.A. : A46/8004001/2021

CERTIFICADO DE DEUDA Nº: 681/8001301/2021 **Expediente:** SC46-461-2015

Oficina de Origen :	ADUANA POSADAS		
Contribuyente :	ARIZAGA RAUL GUSTAVO		
C.U.I.L.	20-33920476-5	**Mes de Cierre :**	12
Domicilio :	PATAGONIA y 9 DE JULIO 0 Piso 00 Depto./Of. 000		
Localidad :	SANTO TOME	**C.P. :**	3340
Provincia :	CORRIENTES		

Domicilio Constituido (Artículo 1127 bis Ley 22.415, texto según Art. 43 de la ley Nº 25.986)

SE CERTIFICA que el/la Sr./Sra. VIANA, HECTOR ABEL es Representante del Fisco Fisco de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y está autorizado para ejecutar judicialmente el cobro del importe adeudado contra el responsable obligado mencionado y/o sus sucesores universales y/o particulares, de conformidad con el detalle obrante en el Certificado de Deuda A46/8004001/2021 que se integran y forman parte de la presente.

Se expide la presente en los términos de los Artículos Nros. 1126, 1127 y 1127 bis del Código Aduanero Ley Nro. 22.415, Artículos Nros. 92, 96, 97 y concordantes de la Ley Nro. 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, texto según Ley Nro. 27.430. y Decreto Nro. 1397/79 -modificado por Decreto Nro. 65/05- y Decreto Nro. 618/97.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, POSADAS, 28 de Setiembre de 2021

Digitally signed by VAGABCULOW Luis Eduardo
Date: 2021.09.28 11:09:06 -03:00
JUEZ ADMINISTRATIVO
Administración Federal de Ingresos Públicos

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES

2678/2021

AFIP c/ ARIZAGA RAUL GUSTAVO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Paso de los Libres, 29 de septiembre de 2021.- MYA

1º) Por presentado, parte en el carácter invocado y con domicilio electrónico y procesal constituido, téngase al **Dr. HÉCTOR ABEL VIANA.**-

2º) Declárase la competencia del Juzgado para entender en la presente causa (art. 5º inc. 7º del C.P.C.C.N.).-

3º) Por interpuesta demanda de ejecución fiscal **e**n los términos del art. 92° de la ley 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por la suma reclamada en la demanda, más intereses y costas.-

4º) La presente se tramitará en forma digital de conformidad con lo que dispone la **Acordada Nº 15/2019 de la C.S.J.N.**-

5º) Agréguese la documental subida al Lex 100 y téngase presente.-

6º) Líbrese mandamiento de intimación de pago y citación para oponer excepciones, por la cantidad reclamada en la demanda, más un 15% que se estima para responderá intereses y costas, bajo la prevención de que la falta de pago importará la citación para opones excepciones, dentro del plazo legal de 5 (cinco) días, más la ampliación en razón de la distancia que correspondiere según art. 158 del C.P.C.C.N. Ello bajo apercibimiento de ordenar llevar adelante la ejecución. Asimismo deberá indicar expresamente que el trámite se rige bajo las prescripciones de la mencionada Acordada.-

7º) Téngase presente la designación de los **oficiales de justicia "ad-hoc"**, autorizándose a los mismos para el diligenciamiento del mandamiento ordenado precedentemente y de las notificaciones dispuestas en el **art. 95** de la ley de procedimiento tributario. **Autorizándose también a intervenir en el diligenciamiento de requerimientos de pago, embargos, secuestros y**

#35872468#303890389#20210929070807159

notificaciones.-

8º) A las medidas cautelares solicitadas, trábese **Embargo General de Fondos y Valores** que el /los ejecutados posean en: cuentas corrientes, cajas de ahorros, y/o plazos fijos en bancos y/o entidades financieras, **por la suma reclamada en autos, con más el 15% calculado provisoriamente para intereses y costas**. A los efectos de la anotación de la medida ordenada precedentemente, líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina con el alcance solicitado, debiendo dicho organismo abstenerse de trabar la medida sobre cajas de seguridad o cuentas donde se acrediten jubilaciones o pensiones y, en caso de cuentas sueldo respetar los límites y restricciones previstos en normas especiales (decreto 484/87 y decreto ley 6754/43); mediante el sistema informático vigente y con los alcances establecidos en el apartado 2 del punto III de la demanda y en un todo de acuerdo con las normas de las comunicaciones "A" 3329 y sus modificatorias –última comunicación incorporada "A" 6286 t.o. al 24/07/2017- del citado organismo (BCRA), en la forma solicitada. **La presente medida deberá ser notificada por el representante del fisco dentro de los cinco días de haber tomado conocimiento de su traba.-**

9º) Al pedido de inhibición general de bienes del deudor requerido, en carácter subsidiario; téngase presente para su oportunidad, en caso de corresponder.-

10º) Por razones de economía y celeridad procesal, en orden al deber de buena fe de las partes y a las facultades de dirección del proceso consagradas por el art. 34, inc. 5º, del CPCCN, y con la finalidad de sortear las demoras y perjuicios causados a las partes y a la administración de justicia por trámites superfluos, **SE ORDENA a la AFIP-DGI que proceda a levantar –*sin requerirlo previamente en autos*–** los embargos de fondos y valores, las inhibiciones ante el Registro de la Propiedad del Automotor y/o cualquier otra medida trabada mediante el sistema SOJ, en los siguientes casos: *1)* cuando el ejecutado haya abonado la totalidad de la deuda cuyo cobro se persigue; y *2)* cuando por cualquier motivo (por ej., acogimiento a un plan de facilidades de

#35872468#303890389#20210929070807159

pago) deba levantarse alguna de las medidas indicadas precedentemente sin que sea necesario aguardar a que se trabe otra medida en sustitución de aquella, de acuerdo con el criterio de la ejecutante –sin perjuicio del correspondiente contralor judicial de tal criterio en cada caso concreto, de oficio o a petición de la ejecutada. En consecuencia, en los casos señalados la AFIP-DGI deberá limitarse a informar en autos el cumplimiento de lo aquí dispuesto. Todo ello en orden a lo establecido en el **art. 92 de la Ley 11.683, 10º párrafo, modificado por Ley 27.430**.-

11º) Téngase presente lo informado en el punto IV en relación a la dación de pago que podrá ofrecer el demandado en sede administrativa, conforme a la facultades que la ley lo asigna y, para el caso de resultar necesario lo del punto V, vinculado con el levantamiento parcial o total de las medidas cautelares que se ordenan, se autoriza al Agente Fiscal al levantamiento parcial o total de la medida cautelar efectivizada, utilizando el sistema SOJ.-

Notifíquese.-

GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA
Juez Federal

#35872468#303890389#20210929070807159

PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez Federal:

VIANA, HECTOR ABEL, Abogado, Matrícula Tº 116 Fº 10 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, CABA) en mi carácter de Representante del Fisco y en representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, constituyendo domicilio en Los Ciento Ocho 1130 de Paso de los Libres y con domicilio electrónico CUIL: 20262210414 me presento a V.S. y digo:

I.- OBJETO: En tal carácter y acreditando la personería con la certificación consignada en el Certificado de Deuda Nº 681/80013/01/2021, compuesto por el siguiente título ejecutivo: 681/80013/01/2021 que acompaño, promuevo ejecución fiscal contra ARIZAGA RAUL GUSTAVO C.U.I.L. Nº 20-33920476-5 con domicilio constituido, de acuerdo a lo normado por el Art. 1127 bis del Código Aduanero Ley 22.415 texto según Ley 25.986, en PATAGONIA y 9 DE JULIO s/n Piso 00 Of. 000 de SANTO TOME, CORRIENTES, por cobro de la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 181965,70), con más los intereses -resarcitorios y punitorios (Arts. 794, 797, 845 y 924 del Código Aduanero)- y costas, conceptos que surgen del título aludido que resulta hábil para la promoción de este juicio (Arts. 1127 del Código Aduanero y 92 de la Ley 11.683, t.o. 1998 y sus modificaciones).

II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLE: La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos 92, 96 y concordantes de la Ley N° 11.683 (t.o.1998 y sus modificaciones), aplicable a la ejecución judicial de deudas aduaneras, en virtud de las modificaciones introducidas por los artículos 42 y 43 de la Ley N° 25.986 al Código Aduanero y de lo dispuesto en primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/2005 a continuación del artículo 62 del Decreto N° 1397/79 (de corresponder) y supletoriamente, se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

III.- PEDIDO DE MEDIDAS CAUTELARES:Atento a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de esta ejecución fiscal y no existiendo bienes de propiedad del deudor en jurisdicción aduanera sobre los cuales hacer efectivo el procedimiento previsto por el artículo 1124 del Código Aduanero, resulta necesario adoptar los recaudos pertinentes a fin de asegurar las rentas del Estado y el efectivo cobro de las sumas adeudadas.

A tal efecto se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado por el monto del total reclamado con mas el 15% de dicha suma, fijados legalmente para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas.

Decretado dicho embargo se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos, cajas de seguridad y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 181965,70) con mas el monto de PESOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 27294,86) legalmente presupuestado para intereses y costas; c) Los fondos embargados deberán retenerse en la entidad hasta su transferencia a la cuenta de autos por orden judicial o hasta que mi mandante solicite la transferencia a las cuentas recaudadoras de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el marco del procedimiento establecido en función de lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley fiscal, según corresponda; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a la previa venta de los mismos transfiriendo el monto neto en PESOS obtenido; e) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente

suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles.

El diligenciamiento del oficio aludido se efectuará por la vía prevista en las Comunicaciones "A" 3329, y sus modificatorias -Última comunicación incorporada "A" 6286 -t.o. al 24/07/2017- del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo solicito se disponga con carácter subsidiario, la inhibición general de bienes del deudor, a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción del demandado y Nacional de la Propiedad Automotor, a cuyo fin corresponde se ordene librar los Oficios respectivos, diligenciándose este último a través del SOJ automotores.

Por lo expuesto, se solicita a V.S. tenga a bien proveer las medidas peticionadas precedentemente con la mayor celeridad posible, dado que en la presente ejecución se encuentra en juego la percepción de la renta pública, necesaria para la atención de los fines del Estado.

Finalmente, se pone en conocimiento de V.S. que se librará un oficio a todas las entidades financieras a fin de que informen si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad. Ello, de conformidad con lo establecido en las Comunicaciones citadas precedentemente.

IV.- TRANSFERENCIA DIRECTA A LAS CUENTAS DE LA AFIP: Para el supuesto en que el demandado ofrezca en pago las sumas embargadas para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada, directamente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y mediante el procedimiento que esta establezca, se hace saber que mi mandante ordenará a la entidad bancaria embargante la transferencia de esas sumas a las cuentas recaudadoras de dicho organismo (AFIP). Ello, conforme a lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 11.683 –t.o. en 1998 y sus modificaciones- (Párrafo sustituido por el artículo 216 de la Ley N° 27.430).

V.- LEVANTAMIENTO DE CAUTELAR: Asimismo, para evitar un mayor perjuicio al deudor, en función a lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- (párrafo sustituido por el art. 216 de la Ley N° 27.430), vengo a solicitar se autorice -en el primer auto- a proceder al levantamiento total o parcial de las medidas cautelares decretadas por medio del Sistema de Oficios Judiciales y/o cualquier otra medida que se hubiera trabado, sin necesidad de requerir una nueva orden judicial, una vez y en la medida que se haya satisfecho la pretensión fiscal.

VI.- INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES: A estos fines se librará el mandamiento previsto en el Art. 92 párrafo noveno de la Ley N° 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), intimando a la parte demandada el pago del capital reclamado de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 181965,70) con más el monto de PESOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 27294,86) (15%) legalmente presupuestado para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas. Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad Hoc" (Arts. 1128 del Código Aduanero y 95 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y en el mismo le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, queda citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de siete días hábiles.

Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, el domicilio legal quedará automáticamente constituido en los estrados del juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN).

VII.- OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC: Hago constar que los Sres. GONZALEZ ALLOU, RENE OMAR, D.N.I. Nº 28510363, ARANDA, RAMÓN ZENÓN, D.N.I. Nº 12395006, GUIFFRE, LUIS ROBERTO, D.N.I. Nº 14528006, ATENCIA, CARLOS RAUL, D.N.I. Nº 33962065, CACERES QUIJANO, NESTOR AMADEO, D.N.I. Nº 17618695 y PERALTA, ALFREDO DE JESUS, D.N.I. Nº 12735915 son empleados de mi mandante y actuarán como Oficial de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios y practicar todo otro acto relativo al trámite de esta ejecución. Asimismo quien suscribe

y/o el Dr. Huerga, Maria Valeria , DNI Nº 23720345, tomo 115 folio 601 podrán intervenir en dichos trámites quedando éstos últimos, además, autorizados para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos y realizar toda otra actividad vinculada con la autorización conferida.

VIII. NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO: Se pone en conocimiento que con excepción del mandamiento, y hasta tanto el demandado no constituya domicilio en estas actuaciones, las medidas precautorias solicitadas y todo otro tipo de notificación que se practique en el trámite de esta ejecución podrá ser notificada en el domicilio fiscal electrónico obligatorio previsto en la Ley Nro. 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, texto según Ley Nro. 27.430, artículo sin número incorporado a continuación del artículo 3, 92 y 100 inciso g.

IX.- PETITORIO: En mérito a lo expuesto a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, por constituido el domicilio legal y el electrónico.
2) Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y por cumplido el informe previsto en el artículo 92, párrafo octavo, de la Ley N° 11683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias) aplicable a la ejecución judicial de deudas aduaneras, en virtud de la modificación introducida por el Art. 42 de la Ley N° 25.986 al artículo 1126 del Código Aduanero y de lo dispuesto en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/2005 a continuación del artículo 62 del Decreto N° 1397/79.
3) Ordene las medidas cautelares solicitadas en el Punto III.-
4) Se autorice -en el primer auto- a proceder al levantamiento de las medidas cautelares que resulten trabadas, sin necesidad de requerir nuevamente una orden judicial.
5) Se tenga presente lo manifestado respecto de la transferencia de los fondos embargados a las cuentas recaudadoras de la AFIP, en el supuesto previsto en el punto IV de la presente demanda.
6) Oportunamente se declare expedita la ejecución y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses -resarcitorios y punitorios-, imponiendo las costas al ejecutado.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

VIANA, HECTOR ABEL
Tº 116 Fº 10
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
CABA

Digitally signed by VIANA Hector Abel
Date: 2021.09.28 15:50:08 -03:00
Representante del Fisco
Administración Federal de Ingresos Públicos